Año de 1906 Sábado 12 de Mayo Número 106

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos........... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Andrés Perille Orozco, vecino de Orense, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las doce horas y diez minutos del día primero del mes actual, una solicitud de registro pidiendo dieciocho pertenencias para la mina de estaño denominada «Adela», á la que correspondió el número 1.241, sita en el paraje llamado Castañal de Villardecierbos, del término municipal de Villardevós.

La designación es como sigue: toma por punto de partida el castaño más grueso del castañal de Martín González, sitio llamado La Foca y desde él con dirección al Norte magnético se medirán sucesivamente 200 metros; al O. 150; al S. 600; al E. 300; al N. 600, y al O. 150 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 17 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 10 de Mayo de 1906. —*A. Sandino.*

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr : Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Alicante á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte á causa del retraso del tren número 983 de la línea de Játiba á Alcoy el día 27 de Julio de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«En sesión del día 31 de Marzo de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Alicante á causa del retraso con que llegó á la estación de Alcoy el tren mixto número 983 de la línea de Játiba á Alcoy el día 27 de Junio de 1905, asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 17 de Marzo pasado.

Según la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, el mencionado tren llegó á la estación expresada con un exceso de veintisiete minutos respecto á la tolerancia que le corresponde, y como las causas de dicho retraso no estaban justificadas, propuso se multase á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas.

Dice ésta en sus explicaciones únicamente que el retraso fué originado por el de treinta minutos en la salida de Játiba para esperar el tren de mercancías núm. 1.616, y por el de diez y nueve minutos en Onteniente para esperar al 982, que es de preferencia, y en virtud de estas manifestaciones esperaba se desestimase la propuesta de multa

La Comisión provincial informó en el sentido de que procedía imponerse la multa; el Gobernador la impuso, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que como el retraso se inició por esperar indebidamente en Játiba un tren de mercancías, puesto que solo deben esperarse los de viajeros, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, no procede condonar la multa.

La espera indebida de un tren de mercancías ha sido por sí y por sus consecuencias la causa principal del retraso del tren de viajeros á que se alude, y como aquella no está autorizada, mal podrá excusar la falta que el retraso supone por más que la Compañía así lo pretenda.

En tal concepto, acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuestas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Alicante á causa del retraso con que llegó á la estación de Alcoy el tren mixto núm. 983 de la línea de Játiba á Alcoy el día 27 de Julio de 1905.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1906.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras publicas el expediente relativo á una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Oviedo á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte á causa del choque de los trenes numeros 481 y 1.462 de la línea de León á Gijón, ocurrido el día 1.° de Septiembre de 1902 en el kilómetro 91 de la mencionada línea, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«En sesión del día 31 de Marzo de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Oviedo á causa del choque de los trenes números 481 y 1.462 de la línea de León á Gijón, ocurrido el día 1.° de Septiembre de 1902 en el kilómetro 91 de la misma; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras pú-

blicas con fecha 17 de Marzo último.

Según la denuncia del Jefe de la quinta División de ferrocarriles, el tren núm. 1.462 salió de la estación Puente de los Fierros á las cinco horas treinta y seis minutos, y el 481, de la de Malvedo, á las cinco horas cincuenta y un minutos, efecto de lo cual chocaron ambos en el mencionado kilómetro, descarrilando el ténder de la máquina del 1.462, dos coches y un vagón.

A consecuencia del choque se rompieron los enganches de un vagón del 1.462, separándose del tren once vehículos, que, retrocediendo, corrieron por la fuerte pendiente que hay hasta el Puente de los Fierros, en donde tomaron la vía de seguridad, y descarrilando quedaron destrozados ocho, y sufriendo los restantes grandes averías.

El conductor del tren 1.462 permaneció en su puesto, y murió en el descarrilamiento de Puente Fierros, y de los agentes y viajeros del 481 resultaron con heridas y contusiones tres de los primeros; varios trenes, entre ellos el correo, experimentaron retrasos de consideración.

De las extensas consideraciones que hace la División en su dictámen se deduce que el principal responsable del accidente fué el telegrafista de la estación de Puente Fierros, y que los agentes de una y otra estación indicadas no llevaban los libros de registro con el debido cuidado, faltando á los preceptos reglamentarios del servicio; también se deduce que la aguja de la vía de seguridad de Puente Fierros no estaba hecha como correspondía.

La División propuso que se multase á la Compañía en la cantidad de 2.500 pesetas, y ésta, en sus explicaciones, apela, en resúmen, como hace siempre en casos análogos, al argumento de que no debe ser responsable de las faltas cometidas por sus empleados.

La Comision provincial informó en el sentido de que procedía imponer la multa; el Gobernador la impuso, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que habiéndose ocasionado el accidente por no cumplir como es debido las prescripciones reglamentarias para el servicio de la explotación de la línea y del telégrafo, falta comprendida en el art. 12 de la ley, y de la que aparece responsable uno de los empleados de la Compañía, ésta debe responder ante la Administración, y, por lo tanto, no procede condonar la multa.

Comprobado, como lo comprueba la División, que el choque reconoció por causa el incumplimiento de aquellas disposiciones reglamentarias que tienen por objeto garantir la seguridad de la explotación, que es á lo que siempre se deben tales accidentes; constituyendo esa infracción una falta gravísima, por cuanto se ve á los resultados que conduce, y estado resuelto por la Real orden de 6 de Mayo de 1892 que las Compañías son responsables de las faltas que sus empleados cometan, no cabe deducir otra cosa sino que la multa está perfectamente impuesta, y que su cuantía se halla en relación con la gravedad de la falta y sus consecuencias.

En su virtud, acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 2.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Oviedo á causa del choque de los trenes 481 y 1.462 de la línea León á Gijón, ocurrido el día 1.° de Septiembre de 1902 en el kilómetro 91 de la mencionada línea.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1906.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en la base 4.ª de la convocatoria de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el Tribunal calificador de los ejercicios correspondientes quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Serafín Freart y Riquelme, Inspector general del Cuerpo de Ingenieres de Caminos, Canales y Puertos.

Vocales: los Ingenieros del expresado Cuerpo D. Manuel López Martín, D. Narciso Puig de la Bellacasa, D. Enrique Brockmann y el Ayudante de Obras públicas D. Mariano Lorenzo Barrio, que ejercerá además el cargo de Secretario; y como Vocal suplente, el Ingeniero del Cuerpo de Caminos, D. Vicente Machimbarrena.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1906.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 127.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINIA DE ORENSE

Circular

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 324 del Reglamento vigente de consumos, esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes, á fin de que, sin excusa alguna, verifiquen el ingreso en el Tesoro de la cuarta parte del encabezamiento correspondiente al trimestre actual, debiendo advertirles que de no hacerlo así dentro de aquel período, serán declarados responsables los Concejales del importe de las cantidades recaudadas por dicho concepto y distraídas de su legítima aplicación, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 326 y 327 del expresado Reglamento.

Orense 8 de Mayo de 1906.—El Administrador de Hacienda, Benigno Varela.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según comunica el señor Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado recaudadores con fecha 7 y 8 del corriente para el impuesto de cédulas y con el carácter de voluntario y ejecutivo del Ayuntamiento de Villar de Barrio á D. Juan Antonio Iglesias y del Ayuntamiento de Piñor á D. Francisco González Brea.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, quienes guardarán á estos funcionarios las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 10 de Mayo de 1906.—El Tesorero, Joaquín Delgado.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

La Audiencia provincial de Orense y en su nombre D. Antonio Martínez Ruiz, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria, se llama y busca á Gervasio Cabrera Lama, hijo de Benigno y Vicenta, soltero, de 34 años de edad, natural y vecino de Tosende, partido judicial de Ginzo de Limia y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se presente ante este Tribunal dentro del término de veinte días, ó en la cárcel de esta ciudad, de la que se ha fugado el treinta de Abril último para responder de la causa que se le sigue procedente del Juzgado de Ginzo por hurto de armas de fuego á D. Fernando Alvarez, pues en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del referido Gervasio Cabrera y que lo pongan á disposición de este Tribunal.

Orense nueve de Mayo de mil novecientos seis.—Antonio Martínez.—El Secretario, Domingo Cortón.

La Audiencia provincial de Orense, y en su nombre D. Antonio Martínez Ruiz, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria, se llama y busca á Benito Prieto Incógnito, de 21 años, hijo de Marcelina, natural y vecino de Pugedo de Lobios, labrador, cuyo paradero se ignora, á fin de que como comprendido en el número 2.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Tribunal, dentro del término de veinte días, ó en la cárcel de esta ciudad, de la que se ha fugado el 30 de Abril último, para responder de la causa que se le sigue procedente del Juzgado de Bande, por robo á Domingo Eiras, pues en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del Benito Prieto, y que lo pongan á disposición de este referido Tribunal.

Orense 4 de Mayo de 1906.—Antonio Martínez.—El Secretario, Domingo Cortón.

Señas del procesado

Estatura regular, pelo, ojos y cejas negros, nariz chata, color moreno y oyoso de viruelas.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — Ayuntamiento de Esgos — Consta de 3.382 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	Segundo Moreiras	Villar	Jamones por mayor	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
2	José Manuel Rodríguez	Esgos	Idem	165	26'40	191'40	11'48	33	235'80
3	Evaristo Rodríguez	Idem	Idem	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
	Clase 4.ª, bis								
4	Benjamín Rodríguez	Idem	Tejidos	148	22'88	170'88	10'25	29	210'73
	Clase 8.ª								
5	Pedro Blanco	Rigueiro	Jamones por menor	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
	Clase 9.ª, bis								
6	Antonio Rodríguez Rubín	Pinto	Taberna	39	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75
	Clase 11.ª								
7	Manuel Pérez	Villar	Abacería	25	4	29	1'76	4	34'74
	Clase 12.ª								
8	Manuel Melón	Esgos	Figón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
9	Antonio Fernández	Pinto	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
10	Luis Romasanta	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 2.ª								
11	Gerardo Moreiras	Idem	Tratante en huevos	54	8'64	62'64	7'52	10'80	80'96
12	Antonio Fernández	Idem	Idem	54	8'64	15'08	7'52	10'80	80'96

	Tarifa 3.ª								
13	José Carballo Romasanta	Esgos	Dos ruedas molino á maiz y centeno tres meses	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'56
14	Severo Formoso	Folgoso	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'56
15	Ramón Romasanta Fernández	Esgos	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
16	Ramon Maatínez	Riobodas	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
17	Francisco Rodríguez	Granja	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
18	José Rubin	Pinto	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
	Real orden de 25 de Abril de 1904								
19	José Caaballo Romasanta	Esgos	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
20	Servando Formoso	Folgoso	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
21	Ramón Romasanta Fernández	Esgos	Idem	0'95	0'15	1'10	0'07	0'19	1'36
22	Ramón Martínez	Riobodas	Idem	0'95	0'15	1'10	0'07	0'19	1'36
23	Francisco Rodríguez	Granja	Idem	0'95	0'15	1'10	0'07	0'19	1'36
24	José Rubin	Pinto	Idem	0'95	0'15	1'10	0'07	0'19	1'36
	Tarifa 4.ª								
	Orden judicial								
25	Luis Romasanta Rodríguez	Esgos	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Artes y Oficios								
26	Ramón Carballo	Idem	Horno	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
27	Enrique Blanco López	Sas	Herbolario	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
28	Manuel Carballo	Idem	Panadería	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	833	132'48	965'48	57'91	165'60	1.138'99
Idem la 2.ª	108	17'28	125'28	15'04	21 60	161'92
Idem la 3.ª	59'70	9'54	69'24	4'16	11'94	85'34
Idem la 4.ª	76	12'16	88'16	5'28	15'20	168'64
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	1 076'70	171'46	1.248'16	82'39	214'34	1.544'89

Importa esta matrícula la cantidad total de mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas ochenta y nueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Esgos á 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Severo Pequeño.—El Secretario, Genaro González.

Don Genaro González, Secretario del Ayuntamiento de Esgos, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género

Esgos á de de mil novecientos cinco.—El Secretario, Genaro González.—V.º B.º: El Alcalde, Severo Pequeño.

Edictos militares

Don Manuel Salgado Biempica, primer Teniente del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta procedente de la caja de Allariz, Benigno Alonso Fernández, por falta á concentración.

Ignorándose el paradero del citado individuo, hijo de Laureano y de Rosa, natural de Entrimo, provincia de Orense, avecindado en Casal, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, de 21 años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de estatura un metro 600 milímetros y perteneciente al reemplazo de 1904, caja de Allariz.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Benigno Alonso Fernández, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique, se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

En Tuy á los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos seis.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel Salgado.—Por su mandato: El Sargento Secretario, Joaquín Márquez.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15